

## Acta De Votación



## **Poder Judicial**

Sala Constitucional

Viernes, 18 de octubre de 2019

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Mauricio Chacón Jimenez (en sustitución de la Magistrada Esquivel Rodríguez).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. №	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
13-015218-0007-CO	2019020235	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora a.i. de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que antes del 1º de junio de 2020 se lleven a cabo las obras necesarias con el fin de que la infraestructura del Liceo Rural de China Kichá cumpla las condiciones que señale el Ministerio de Salud, debiendo coordinar lo que proceda con las autoridades de salud. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese de forma personal a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora a.i. de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe ese cargo.
Documento firma: 07/01/2020 15:17:		RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se amplía el plazo conferido en la sentencia n.º 2016-005319 de las 09:05 horas de 22 de abril de 2016, a fin de que Omar Cruz Jiménez, María Rosa López Gutiérrez, Víctor Reyes Vargas y Warren Chavarría Venegas, por su orden Presidente del Concejo Municipal de Santa Cruz, Alcaldesa de Santa Cruz, Encargado de la Oficina Cantonal de Santa Cruz del Instituto de Acueductos y Alcantarillados y Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen esos cargos, cumplan lo ahí ordenado en el plazo de CUATRO AÑOS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se les ordena remitir un informe en el que se detalle de manera concreta los costos y el cronograma de actividades previstos para la ejecución del proyecto de ampliación del alcantarillado sanitario y la creación de un sistema de evacuación de aguas pluviales para solventar el problema aquejado por el barrio Chorotega. Lo anterior deberán remitirlo a la Sala en el plazo de DOS MESES contados a partir de la notificación de este voto. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a Omar Cruz Jiménez, María Rosa López Gutiérrez, Víctor Reyes Vargas y a Warren Chavarría Venegas, por su orden

			Presidente del Concejo Municipal de Santa Cruz, Alcaldesa de Santa Cruz, Encargado de la Oficina Cantonal de Santa Cruz del Instituto de Acueductos y Alcantarillados y Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
17-005158-0007-CO	2019020237	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por la Sala en la resolución interlocutoria N° 2019-015623 de las 09:30 horas del 23 de agosto de 2019.
17-018136-0007-CO	2019020238	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Desglósese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:24 horas del 09 de octubre de 2019, para que sea tramitado como un asunto nuevo.
19-001851-0007-CO	2019020239	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-005874-0007-CO	2019020240	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2019-006974 de las 11:50 horas de 24 de abril de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-009370-0007-CO	2019020241	RECURSO DE AMPARO	Se otorga el plazo de SEIS MESES más, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que el gobierno local accionado proceda a cumplir la orden emanada por la Sala en la Sentencia N° 2019-012783 de las 09:30 horas del 12 de julio de 2019
19-011427-0007-CO	2019020242	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012575-0007-CO	2019020243	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-014076-0007-CO	2019020244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014087-0007-CO	2019020245	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado por la recurrente 8 de octubre de 2019, con el fin de que se tramite como asunto nuevo, y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda.
19-014793-0007-CO	2019020246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-016325-0007-CO	2019020247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en relación con la alegada violación al derecho constitucional a la propiedad.
19-016458-0007-CO	2019020248	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-016568-0007-CO  Documento firma: 07/01/2020 15:17		RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a FEDERICO JIMÉNEZ LORÍA, en su condición de Director de Farmacia, a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y, a JONATHAN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, estos últimos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba el

			médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a FEDERICO JIMÉNEZ LORÍA, en su condición de Director de Farmacia, a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y, a JONATHAN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, estos últimos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-016625-0007-CO	2019020250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016843-0007-CO	2019020251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-017017-0007-CO	2019020252	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente n.º 19- 6052-0007-CO.
19-017198-0007-CO	2019020253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde el medicamento combinado Dabrafenib y Trametinib en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal
19-017353-0007-CO	2019020254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
-017438-0007-@@1 07/01/2020 15:17	do <b>2049020255</b> 10	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

19-017473-0007-CO	2019020256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento sorafenib en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-017477-0007-CO	2019020257	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y al Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que se le practique la atención médica que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], el 15 de enero de 2020, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y el Dr. Vladimir Castro Dubón, .Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos.
19-017508-0007-CO  Documento firma 07/01/2020 15:17		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.

19-017520-0007-CO	2019020259	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017542-0007-CO	2019020260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017562-0007-CO	2019020261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-017581-0007-CO	2019020262	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 19-004310-0007-CO
19-017614-0007-CO	2019020263	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017630-0007-CO	2019020264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
Documento firma lo 07/01/2020 15:17:1		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que requiere, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota en forma conjunta. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese

19-017635-0007-CO	2019020266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-017664-0007-CO	2019020267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 09 de diciembre de 2019, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-017671-0007-CO	2019020268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017702-0007-CO	2019020269	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a TACIANO GOMIDES LEMOS, en su condición de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-017739-0007-CO	2019020270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017800-0007-CO	2019020271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
-017885*0007-©01 07/01/2020 15:17		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
L		l	

19-017886-0007-CO	2019020273	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-017911-0007-CO	2019020274	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-017952-0007-CO	2019020275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017955-0007-CO	2019020276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la acusada violación al debido proceso. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena cursar el amparo únicamente en relación con la acusada violación al debido proceso.
19-017981-0007-CO	2019020277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017996-0007-CO	2019020278	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia número 2019-019860 de las 09:20 horas del 11 de octubre del 2019 y en el Registro de la Sentencia que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se lea correctamente la parte dispositiva de la siguiente manera: Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Ugalde Castillo en calidad de Juez Coordinador a.i. del Juzgado Primero Civil de San José o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda en FORMA INMEDIATA a facilitarle al recurrente el acceso del expediente número 19-691-180-CI mediante el sistema de gestión en línea. Se advierte a la recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Santiago Ugalde Castillo en calidad de Juez Coordinador a.i. del Juzgado Primero Civil de San José o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. Comuníquese al Consejo Superior del Poder Judicial". En cuanto a lo demás no ha lugar la gestión formulada.
19-018034-0007-CO	2019020279	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-018050-0007-CO	2019020280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
Documento firma: 07/01/2020 15:17:		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco bosentan, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de

			conformidad con la catablacida par al catígula 71 de la Lau de la
			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018082-0007-CO	2019020282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-018115-0007-CO	2019020283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-018120-0007-CO	2019020284	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese
19-018134-0007-CO	2019020285	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Vascular Periférico en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-018138-0007-CO  Documento firma 07/01/2020 15:17		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica requiere en el ojo derecho, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con

				recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución al Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología,
				ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018	8143-0007-CO	2019020287	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el por tanto del documento de la sentencia No. 2019-20084 de las 9:45 horas del 15 de octubre de 2019, para que en la parte dispositiva se lea lo siguiente: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Marcela Leandro Ulloa, por su orden Director Médico y Jefa a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea sometida a la intervención quirúrgica prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Marcela Leandro Ulloa, por su orden Director Médico y Jefa a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal".
19-018	8146-0007-CO	2019020288	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-018	B150-0007-CO  Documento firma	2019020289	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que el examen que requiere la amparada sea realizado en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el
EX.	07/01/2020 15:17			delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-018152-0007-CO	2019020290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Alexander Sánchez Cabo en calidad de director general y Luis Tencio Mata en calidad de jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que realice el ecocardiograma en la fecha indicada en el informe (16 de octubre del 2019). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Alexander Sánchez Cabo en calidad de director general y Luis Tencio Mata en calidad de jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-018154-0007-CO	2019020291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018171-0007-CO	2019020292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena al Director del Hospital San Rafael de Alajuela que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea intervenida quirúrgicamente dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-018178-0007-CO  Documento firma 07/01/2020 15:17	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Francisco Pérez Gutiérrez, y Vladimir Castro Dubón, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro

		Ī	
			del ámbito de su competencia para que la tutelada sea valorada, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 15 de enero de 2020, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, y Vladimir Castro Dubón, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018182-0007-CO	2019020294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Director General y al Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique el Papanicolaou que requiere de previo a su cirugía de esterilización. Para tales fines, de ser necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
19-018184-0007-CO  Documento firma 07/01/2020 15:17:		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese

			cargo, de manera personal.
19-018188-0007-CO	2019020296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Francisco Pérez Gutiérrez, y Marcela Leandro Ulloa, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la tutelada sea valorada, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 01 de noviembre de 2019, en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrada Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, y Marcela Leandro Ulloa, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018193-0007-CO	2019020297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018195-0007-CO	2019020298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota aparte. Notifíquese esta resolución al Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018196-0007-CO  Documento firma		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Marcela Leandro Ulloa, en su orden Director General y Jefe (a.c.) del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y
07/01/2020 15:17:	10		lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en

			el informe, sea el 03 de diciembre de 2019, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Marcela Leandro Ulloa, en su orden Director General y Jefe (a.c.) del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018202-0007-CO	2019020300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-018210-0007-CO	2019020301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 30 de octubre de 2019, el tutelado sea atendido en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jimenez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado de forma separada salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018219-0007-CO  Documento firma 07/01/2020 15:17		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a.i y a Clara Odio Salazar, en su condición de Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES se realice a la tutelada el Ultrasonido de cuello que requiere y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad

			recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrado Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a.i y a Clara Odio Salazar, en su condición de Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.
19-018235-0007-CO	2019020303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-018241-0007-CO	2019020304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a lleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para su padecimiento. Para tales fines, en caso de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a lleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018242-0007-CO  Documento firma 07/01/2020 15:17		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sancho Cabo, en su condición de director general y de jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo el ultrasonido que requiere la amparada en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Max Peralta Jiménez. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y el
			Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese a Alexander Sancho Cabo, en su condición de director general y de jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Medicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-018244-0007-CO	2019020306	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PEÌREZ GUTIEÌRREZ, en su condición de Director General y, a VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PEÌREZ GUTIEÌRREZ, en su condición de Director General y, a VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
Documento firma: 07/01/2020 15:17		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 21 de noviembre de 2019, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota separada. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios

		y costas do conformidad con los artículos EO y E1 do la Lay de la
		y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
2019020308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sancho Cabo, en su condición de director general y de jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Medicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo el ultrasonido que requiere la amparada en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Max Peralta Jiménez. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese a Alexander Sancho Cabo, en su condición de director general y de jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Medicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
2019020309		Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución al Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
2019020310  lo digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Edgar Carrillo Rojas y
	2019020309	2019020309 RECURSO DE AMPARO  2019020310 RECURSO DE AMPARO

			quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-018284-0007-CO	2019020311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la cita en el Servicio de Radiología. Se ordena a lleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada, sea el 9 de diciembre de 2019, se le realice a la amparada el ultrasonido que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a lleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. Los Magistrado Rueda Leal, y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto en forma separada y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018287-0007-CO	2019020312	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019010963 de las 09:20 horas de 14 de junio de 2019.
19-018313-0007-CO	2019020313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018331-0007-CO	2019020314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018339-0007-CO	2019020315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a PRISCILLA BALMACEDA CHAVES, IVETTE GARCÍA LA HOZ y GERARDO SÁENZ BATALLA, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que se brinde a la amparada la atención médica en la fecha indicada en el informe -28 de octubre de 2019 Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a PRISCILLA BALMACEDA CHAVES, IVETTE GARCÍA LA HOZ y GERARDO SÁENZ BATALLA, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL.
19-018348-0007-CO  Documento firma: 07/01/2020 15:17		RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia

			del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el paciente sea intervenido quirúrgicamente, en enero de 2020, fecha señalada en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018353-0007-CO	2019020317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexánder Sánchez Cabo y a Randall Ramírez Solano, respectivamente, Director General y Jefe a.i. de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupe esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Alexánder Sánchez Cabo y a Randall Ramírez Solano, respectivamente, Director General y Jefe a.i. de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupe esos cargos, de manera personal.
Documento firma; 07/01/2020 15:17		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere en su rodilla izquierda. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o

			no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente
			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota conjunta. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota conjunta.
19-018421-0007-CO	2019020319		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se realice la cita de valoración a la recurrente, en el plazo no mayor a TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018436-0007-CO	2019020320	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-018444-0007-CO	2019020321		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Ana Isela Navarrete Fajardo, en su condición de Directora Médica de la Clínica Mercedes Chacón Porras, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan dichos cargos, que se apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano a la menor amparada, todo dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvo criterio en contrario de un médico especialista. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez, Picado Brenes y Chacón Jiménez, con redacción de la segunda, ponen nota.
19-018459-0007-CO	2019020322		Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Consecuentemente,

1		T	1	
				tomenlas medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, le sea realizado el procedimiento quirúrgico al amparado, lo anterior siempre y cuando alguna condición médico no contraindique tal procedimiento y siempre bajo la instrucción y responsabilidad del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
	19-018460-0007-CO	2019020323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea atendida en la fecha programada por el Hospital recurrido con ocasión de este amparo, sea el 4 de noviembre de 2019. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota.
	19-018476-0007-CO	2019020324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
	19-018493-0007-CO  Documento firma 07/01/2020 15:17	io digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Ivannia Chavarría Soto, en su condición de Coordinadora del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se reprograme la cita pendiente de la paciente en el Servicio de Gastroenterología del Hospital San Rafael de Alajuela, para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o

			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Ivannia Chavarría Soto, en su condición de Coordinadora del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-018504-0007-CO	2019020326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018506-0007-CO	2019020327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-018540-0007-CO	2019020328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], la cirugía que requiere, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota en forma conjunta. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.
19-018548-0007-CO	2019020329	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-018549-0007-CO	2019020330	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-018552-0007-CO	2019020331	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro González Morera, en su condición de Director Médico y a Gabriela Sánchez Cervantes, en su condición de Jefa del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que requiere en Dermatología de ese centro médico, el día martes 05 de noviembre de 2019 a las 12:00 horas y se determine el tratamiento médico a seguir. Se previene a los recurridos que, de conformidad
07/01/2020 15:17			con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Pedro González Morera, en su condición de Director Médico y a Gabriela Sánchez Cervantes, en su condición de Jefa del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-018567-0007-CO	2019020332	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-018573-0007-CO	2019020333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea hospitalizada y se le efectúe la cirugía en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea 4 de diciembre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos,, en forma personal.
Documento firma: 07/01/2020 15:17:		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro en su calidad de director general y Dr. Mario Alberto Boschini López, en su calidad de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea operado en la fecha indicada en el informe (16 de diciembre de 2019), lo anterior en estricto apego al criterio del médico tratante y si otra condición médica no lo contraindica. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López

			salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Carlos Argüello Castro en su calidad de director general y Dr. Mario Alberto Boschini López, en su calidad de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-018601-0007-CO	2019020335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y a Douglas Montero Chacón, en sus calidades respectivas de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y Director General del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada reciba la atención médica que necesita, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mario Felipe Ruíz Cubillo y a Douglas Montero Chacón, en sus calidades respectivas de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y Director General del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018621-0007-CO	2019020336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018623-0007-CO	2019020337	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-018651-0007-CO  Documento firma:	2019020338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Sub Director General, y a Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le realice la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Urología de ese nosocomio, dentro el plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo,
Documento firma 07/01/2020 15:17			y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los

_				
				hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
1	9-018657-0007-CO	2019020339	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a lleana Balmaceda Arias y a Esteban Sánchez Jiménez, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que la cita asignada a la amparada se lleve a cabo el 7 de noviembre de 2019, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda y el Magistrado Chacón ponen nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a lleana Balmaceda Arias y a Esteban Sánchez Jiménez, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
	9-018666-0007-CO	2019020340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a lleana Balmaceda Arias y a Mauricio Sittenfeld Appel, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada y se le brinde la atención médica que necesita, según su condición de salud, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta sentencia a lleana Balmaceda Arias y a Mauricio Sittenfeld Appel, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
Eş.	-018686 <sub>1</sub> 0007-CQa 07/01/2020 15:17		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
-				

19-018704-0007-CO	2019020342	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Fuerza Pública, por no garantizar el acceso a la llamada telefónica y al Informe Policial que requirió el amparado Oscar Felipe Baltodano Valverde. Se ordena a David Pernudis Cabrera, Jefe de Delegaciones Policiales, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese personalmente David Pernudis Cabrera, Jefe de Delegaciones Policiales, o a quien en su lugar ejerza ese cargo
19-018710-0007-CO	2019020343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
Documento firma: 07/01/2020 15:17		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, en su calidad de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director Médico del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al recurrente el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea el Sorafenib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, esta resolución a los recurridos. COMUNÍQUESE ESTA SENTENCIA A TODOS LOS INTERVINIENTES DEL PROCESO.

19-018728-0007-CO	2019020345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-018733-0007-CO	2019020346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018758-0007-CO	2019020347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018760-0007-CO	2019020348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018768-0007-CO	2019020349	RECURSO DE AMPARO	En relación con la denegatoria de acceso a documentación, se rechaza de plano el recurso. En lo demás, estése la recurrente a lo resuelto en las sentencias 2019-018693 de las 9:50 horas del 1° de octubre de 2019 y 2019-017192 de las 10:10 horas del 10 de setiembre de 2019.
19-018771-0007-CO	2019020350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Miguel Ángel Esquivel Miranda, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Miguel Ángel Esquivel Miranda, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
Documento firma: 07/01/2020 15:17		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita en el Servicio de Vascular Periférico que requiere la amparada le sea realizada en la fecha programada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea esta el 11 de diciembre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

			contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-018781-0007-CO	2019020352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-018795-0007-CO	2019020353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicaron en su escrito de respuesta, la menor amparada reciba la atención médica que requiere en el Servicio de Otorrinolaringología en fecha 5 de diciembre de 2019. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
19-018800-0007-CO	2019020354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018801-0007-CO	2019020355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.
19-018818-0007-CO	2019020356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en lo referente a la Reforma Procesal Laboral. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
19-018819-0007-CO	2019020357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018822-0007-CO	2019020358	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la recurrente sea ingresada en ese centro médico en el mes de enero del próximo año y se le practique la cirugía de rodilla que requiere en el transcurso de dicho internamiento, si otra causa médica no lo impide y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los
Documento firma 07/01/2020 15:17			artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte

			recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018834-0007-CO	2019020359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018835-0007-CO	2019020360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-018845-0007-CO	2019020361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia.
19-018848-0007-CO	2019020362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.
19-018856-0007-CO	2019020363	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a las citas otorgadas para realizarse un TAC de tórax, para estudio de esofograma, y para valoración de resultados en la Especialidad de Neumología. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Tatiana Dormond Montaño y Jorge Méndez Masís, por su orden Director General, Coordinadora del Servicio de Radiología y Jefe del Servicio de Medicinas, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que las citas de TAC de tórax, cita en radiología para estudio de esofograma y cita para valorar resultados en el Servicio de Neumología, le sean practicadas en las fechas reprogramadas por ese centro médico con ocasión del amparo, sea las dos primeras para el 4 de noviembre de 2019, y la última para el 15 de enero de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-018865-0007-CO	2019020364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
Documento firma 07/01/2020 15:17:	-	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea atendida en el Servicio recurrido el 22 de enero de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

			autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-018900-0007-CO	2019020366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018907-0007-CO	2019020367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018910-0007-CO	2019020368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018911-0007-CO	2019020369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente respecto a la alegada discriminación.
19-018916-0007-CO	2019020370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018922-0007-CO	2019020371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-018924-0007-CO	2019020372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018927-0007-CO	2019020373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianella Fallas Villalobos y a Natalia Azofeida Herrera, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Salud, ambas del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, valorar al amparado de forma inmediata por el problema de salud que le aqueja (tumores en los oídos) y, en caso de requerirlo, deberán adoptar las medidas necesarias para trasladarlo a un centro hospitalario, a efecto de que el mismo sea valorado por un médico especialista en Otorrinolaringología. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marianella Fallas Villalobos y a Natalia Azofeida Herrera, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Salud, ambas del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-018929-0007-CO	2019020374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018931-0007-CO	2019020375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
Documento firma: 07/01/2020 15:17:		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo -20 de enero de 2020 Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo,

			y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018940-0007-CO	2019020377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018946-0007-CO	2019020378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018947-0007-CO	2019020379	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
19-018962-0007-CO	2019020380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-018966-0007-CO	2019020381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-018969-0007-CO	2019020382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-018970-0007-CO	2019020383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-018972-0007-CO	2019020384	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-018977-0007-CO	2019020385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018980-0007-CO	2019020386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.
19-018982-0007-CO	2019020387	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-018992-0007-CO	2019020388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018994-0007-CO	2019020389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-018995-0007-CO	2019020390	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-018996-0007-CO	2019020391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019007-0007-CO	2019020392	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-019008-0007-CO	2019020393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
-019022-0007-CO Documento firma 07/01/2020 15:17		RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

19-019033-0007-CO	2019020395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019035-0007-CO	2019020396	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-019042-0007-CO	2019020397	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-019058-0007-CO	2019020398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019059-0007-CO	2019020399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019062-0007-CO	2019020400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-019065-0007-CO	2019020401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-019067-0007-CO	2019020402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019068-0007-CO	2019020403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019069-0007-CO	2019020404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019078-0007-CO	2019020405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019080-0007-CO	2019020406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-019082-0007-CO	2019020407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019083-0007-CO	2019020408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-019089-0007-CO	2019020409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-019090-0007-CO	2019020410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019094-0007-CO	2019020411	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-019097-0007-CO	2019020412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-019108-0007-CO	2019020413	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-019112-0007-CO	2019020414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019123-0007-CO	2019020415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso en cuanto a la clausura reclamada. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
19-019127-0007-CO	2019020416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019129-0007-CO	2019020417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
-019132-0007-CO Documento firma: 07/01/2020 15:17	2019020418 do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

19-019133-0007-CO	2019020419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019137-0007-CO	2019020420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-019138-0007-CO	2019020421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019139-0007-CO	2019020422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019140-0007-CO	2019020423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-019142-0007-CO	2019020424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019143-0007-CO	2019020425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019154-0007-CO	2019020426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019156-0007-CO	2019020427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en lo referido a la supuesta discriminación.
19-019166-0007-CO	2019020428	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2019020072 de las 09:45 horas de 15 de octubre de 2019.
19-019168-0007-CO	2019020429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019174-0007-CO	2019020430	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-019183-0007-CO	2019020431	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente
19-019184-0007-CO	2019020432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-019185-0007-CO	2019020433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019187-0007-CO	2019020434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-019189-0007-CO	2019020435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019198-0007-CO	2019020436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019212-0007-CO	2019020437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente respecto a la alegada discriminación.
19-019214-0007-CO	2019020438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019217-0007-CO	2019020439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
19-019220-0007-CO	2019020440	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-019222-0007-CO	2019020441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
-019223-0007-CO	10 2019020442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
-			

19-019225-0007-CO	2019020443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-019231-0007-CO	2019020444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019232-0007-CO	2019020445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019237-0007-CO	2019020446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019238-0007-CO	2019020447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-019243-0007-CO	2019020448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-019244-0007-CO	2019020449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-019256-0007-CO	2019020450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019264-0007-CO	2019020451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto a la acusada discriminación.
19-019265-0007-CO	2019020452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.
19-019267-0007-CO	2019020453	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-019273-0007-CO	2019020454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019280-0007-CO	2019020455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019294-0007-CO	2019020456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.
19-019296-0007-CO	2019020457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019300-0007-CO	2019020458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019307-0007-CO	2019020459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019309-0007-CO	2019020460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019311-0007-CO	2019020461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019313-0007-CO	2019020462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-019324-0007-CO	2019020463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019326-0007-CO	2019020464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019335-0007-CO	2019020465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
-019357-0007-CO	10 20 19020466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
	·		

19-019370-0007-CO	2019020467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019371-0007-CO	2019020468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019379-0007-CO	2019020469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente a.i.

